



CECYTEO/CONVENIO/24/2026

CONVENIO GENERAL DE **COLABORACIÓN ACADÉMICA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA **DRA. ÉRIKA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODR JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**; ASISTIDA EN ESTE ACTO POR MTRA. YADIRA PIEDAD SAAVEDRA LÓPEZ DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA; Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PODER JUDICIAL"**. Y POR LA OTRA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADO POR EL **LIC. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL**; ASISTIDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGO LA MTRA. YARA JIMÉNEZ VILORIA, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL; Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECyTEO"**. QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS **"LAS PARTES"**, A LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO, MISMOS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

JUSTIFICACIÓN

La celebración del presente Convenio de Colaboración entre el **"CECyTEO"** y **"EL PODER JUDICIAL"** responde a la necesidad de fortalecer la formación integral de las y los estudiantes mediante acciones educativas que promuevan la cultura de paz, la convivencia armónica y la resolución pacífica de conflictos dentro de los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia EMSaD. Estas acciones contribuirán a generar ambientes escolares seguros, respetuosos e incluyentes, favoreciendo el bienestar y desarrollo integral de la comunidad educativa.

A través de esta colaboración se busca acercar a las y los estudiantes, docentes y colaboradores administrativos, los conocimientos y herramientas relacionadas con mecanismos alternativos de solución de controversias, la mediación escolar y la justicia restaurativa, fortaleciendo habilidades como el diálogo, la empatía, la comunicación asertiva, la responsabilidad y el respeto a los derechos de las demás personas. Con ello, se pretende que las y los jóvenes cuenten con mayores capacidades para prevenir, atender y transformar los conflictos de manera constructiva, tanto en el ámbito escolar como en su entorno social.

Asimismo, la participación de **"EL PODER JUDICIAL"** permitirá fortalecer la vinculación institucional y enriquecer los procesos educativos mediante capacitación, asesoría, difusión e intercambio de experiencias. Esta alianza representa una oportunidad para impulsar una educación basada en valores, derechos humanos y cultura de paz, contribuyendo a la formación de jóvenes responsables, participativos y comprometidos con una sociedad más justa, respetuosa y pacífica.

En virtud de lo anterior, y reconociendo que la suma de esfuerzos y capacidades institucionales contribuye al cumplimiento de objetivos comunes en materia educativa y de desarrollo profesional, **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de establecer mecanismos de colaboración y coordinación, por lo que acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CECyTEO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:



- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés, catorce de agosto de dos mil veintitrés y veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco; así como los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- 1.2 El **Lic. Sergio López Sánchez**, en carácter de Director General del “**CECyTEO**” acredita su personalidad con el nombramiento de fecha primero de marzo del dos mil veintiséis, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I; 40, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como de los artículos 8 y 9 fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del periódico oficial del estado, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.
- 1.3 Que dentro de sus objetivos prevalece el impartir impulsar, y promover la Educación en el nivel Medio Superior, de la Modalidad de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General a través de sus 41 Planteles y sus 65 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), distribuidos en todo el Estado de Oaxaca; siendo un total de 106 Centros Educativos pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.
- 1.4 Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo Modelo Educativo de Educación Estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores, las culturas Oaxaqueñas y los avances Científicos y Tecnológicos.
- 1.5 Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.
- 1.6 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca. CEC940227N37.

2.- DECLARA “EL PODER JUDICIAL” A TRAVEZ DE SU MAGISTRADA PRESIDENTA QUE:

- 2.1 Que desarrolla sus funciones jurisdiccionales de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes del Estado, conforme a los artículos 30, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, primer párrafo, 2, 3, 4, 48 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



- 2.2 El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por las juezas y los jueces de primera instancia y por los juzgados en materia laboral, de acuerdo a lo establecido por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.3 Que la Dra. Érika María Rodríguez Rodríguez es representante legal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se le designa Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; por lo que en términos de los artículos 1, tercer párrafo, 16, y 17, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, podrá obligarse y comprometerse en los términos de este Convenio de Colaboración.
- 2.4 Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en avenida Gerardo Pandal Graf No.1, Edificios J1 y J2, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Código Postal 71256.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen a la suscripción del presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 3.2 Que es su voluntad suscribir el presente convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus trabajos, precisando que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.
- 3.3 El presente convenio se formula con el interés de realizar acciones conjuntas para fortalecer la vinculación e investigación entre el sector educativo y el privado. así como fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL COVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y condiciones generales para coordinar y desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones de colaboración académica, capacitación, asesoría, difusión e intercambio de experiencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mediación escolar, justicia restaurativa, convivencia escolar y cultura de paz, dirigidas a la comunidad educativa de los planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia de "EL CECyTEO".



SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” podrán llevar a cabo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. Promover y organizar cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados y demás actividades académicas y de capacitación relacionadas con el objeto del presente Convenio.

II. Brindar, en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades institucionales, asesoría y acompañamiento técnico para el desarrollo de estrategias y proyectos en materia de mediación escolar, justicia restaurativa, convivencia y cultura de paz.

III. Intercambiar conocimientos, metodologías, experiencias, buenas prácticas, materiales didácticos e información técnica que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales de “LAS PARTES”.

IV. Colaborar en actividades de difusión, sensibilización y promoción de la resolución pacífica de conflictos, el diálogo, el respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.

V. Las demás acciones que “LAS PARTES” acuerden para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, administrativa y operativa.

Las características, alcances, responsabilidades, recursos, calendarios y mecanismos de seguimiento de las actividades específicas podrán determinarse mediante convenios específicos, programas de trabajo, anexos técnicos u otros instrumentos que “LAS PARTES” acuerden por escrito.

TERCERA. ALCANCE DE LAS ACCIONES DE MEDIACIÓN ESCOLAR Y SALVAGUARDA DE DERECHOS. Las acciones de mediación escolar que se desarrollen en el marco del presente Convenio tendrán carácter preventivo, formativo, voluntario y restaurativo, y estarán orientadas a fortalecer el diálogo, la convivencia y la gestión pacífica de los conflictos escolares. Dichas acciones no implicarán la creación u operación de centros públicos o privados de mediación en términos de la legislación aplicable, ni facultarán al personal o al alumnado de “EL CECyTEO” para prestar servicios formales de mediación o celebrar convenios de mediación con efectos jurídicos, salvo que previamente se cuente con las autorizaciones, acreditaciones y certificaciones legalmente exigibles y así se formalice mediante el instrumento correspondiente.

En ningún caso la mediación escolar podrá utilizarse para evitar, retrasar o sustituir la presentación de denuncias o avisos, la realización de investigaciones, la aplicación de protocolos y procedimientos institucionales, la adopción de medidas cautelares, de protección o de restitución de derechos, ni la intervención de las autoridades competentes, cuando existan hechos que pudieran constituir delito; violencia sexual, familiar o de género; acoso u hostigamiento sexual; acoso o violencia escolar; vulneración de derechos; asimetrías de poder que impidan una participación libre y segura, o cualquier situación de riesgo para la vida, integridad, libertad o seguridad de las personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

En estos casos se actuará conforme a la normativa y a los protocolos aplicables, atendiendo al interés superior de la niñez, la confidencialidad, la protección de la identidad, la no revictimización y el debido proceso. Las prácticas restaurativas únicamente podrán desarrollarse de manera complementaria cuando resulten jurídica y técnicamente procedentes y no comprometan la seguridad ni los derechos de las personas involucradas.



CUARTA. ENLACES OPERATIVOS. Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**”, designan como enlaces operativos a:

- a) b) Por “**EL CECYTEO**”: Mtra. Yara Jiménez Vilorio, adscrita a la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, con domicilio ubicado en la Calzada Porfirio Díaz número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050, con número de teléfono 9515038083 ext. 100 y correo electrónico: yara.viloria@cecyteo.edu.mx en el que se podrá remitir información y documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios.
- b) Por el “**EL PODER JUDICIAL**” Mtra. Yadira Piedad Saavedra López, Directora del Centro de Justicia Alternativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca con domicilio en: Edificio María Guadalupe, Calle Fresnitos número 125, Colonia Exhacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con números telefónicos de oficina 951 514 91 91 y 951 514 14 71 y correo electrónico mediacion@tribunaloaxaca.gob.mx, donde se podrá remitir información y documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios.

QUINTA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

SEXTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. “**LAS PARTES**”. Reconocen que toda información vertida en la ejecución del presente convenio se registrará bajo los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo cuarto artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. “**LAS PARTES**” convienen reconocer y respetar los derechos de autor que cada una tiene sobre sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse o relacionar con el motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. “**LAS PARTES**” guardarán confidencialidad y reserva respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; conviniendo para tal efecto en cerciorarse de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, para el cumplimiento y ejecución de los compromisos pactados mediante el presente instrumento, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

“**LAS PARTES**” únicamente podrán intercambiar aquella información que en ejercicio de sus facultades pueden proporcionar o recibir. Asimismo, en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General



de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto que a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de manera conjunta.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “**LAS PARTES**” utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio de colaboración podrá ser revisado, evaluado, adicionado o modificado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por “**LAS PARTES**”, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD. En el desarrollo de los programas de trabajo que se originen con motivo de la suscripción del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. “**LAS PARTES**” convienen, que son causas de terminación o rescisión del presente convenio las siguientes:

- a) El acuerdo de voluntades.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por cumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.



Lo anterior sin necesidad de declaración judicial, por lo que cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de noviembre del 2028; debiéndose concluir las obligaciones ya asumidas en los términos del presente convenio; el mismo podrá ser revisado periódicamente, así como darse por terminado anticipadamente en cualquier momento mediante comunicación por escrito de cualquiera de las partes con seis meses de antelación a la fecha efectiva de terminación.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre **"LAS PARTES"**, se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden **"LAS PARTES"**, por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACTOS ESPECÍFICOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que los actos específicos, que tengan por objeto asumir derechos y obligaciones relacionadas con el presente convenio o los que se deriven, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. **"LAS PARTES"** garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.



DÉCIMA NOVENA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio de Colaboración se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe, por lo que firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, a los 24 días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

POR EL "EL PODER JUDICIAL"

**DRA. ÉRIKA MARÍA RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

POR "EL CECYTEO"

**LIC. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE
OAXACA**

TESTIGO

**MTRA. YADIRA PIEDAD SAAVEDRA LÓPEZ
DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA**

TESTIGO

**MTRA. YARA JIMÉNEZ VILORIA,
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE OAXACA**

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Convenio de Colaboración Académica, que celebran, por una parte "**EL CECYTEO**", y por la otra parte "**EL PODER JUDICIAL**", en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 24 días del mes de agosto de 2026.